

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

RADICADO: 680014003-023-2019-00218-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de entrega de título de depósito judicial y levantamiento de medidas cautelares. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario, se advierte que mediante escrito presentado de manera mancomunada por el apoderado del demandante CARLOS JULIO GÓMEZ PEDRAZA y el demandado RAFAEL SERRANO PRADA, se informa sobre la existencia de un acuerdo de pago por la suma de \$8.000.000, destinados a cubrir parte de la obligación por concepto de los cánones adeudados, intereses, gastos y honorarios profesionales, obligándose la parte actora a desistir de cualquier pretensión presente o futura en contra del señor SERRANO PRADA.

Como consecuencia de lo anterior, solicita la entrega de los dineros consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, por la suma de \$5.939.999, producto del embargo y retención de los dineros depositados por el demandado RAFAEL SERRANO PRADA, en una cuenta bancaria, así como el levantamiento de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de este último, sin que haya condena en costas para ninguna de las partes.

Finalmente, se puso de presente que el demandado LUIS ALFREDO BONZA FORERO, realizó la entrega del inmueble a la parte demandante desde el pasado 7 de marzo de 2020.

Así las cosas, por tratarse de una solicitud procedente a la luz de lo previsto por el artículo 314 del CGP., se accederá al desistimiento de las pretensiones respecto del demandado RAFAEL SERRANO PRADA, y en consecuencia, se impartirán las órdenes derivadas de tal determinación.

Sin perjuicio de lo anterior, se dispondrá requerir a la parte demandante para que manifieste si su intención es la de dar por terminado el proceso de la referencia, agotado como lo está el objeto del mismo, en tanto según lo informado, la restitución del inmueble objeto de la Litis se llevó a cabo desde el pasado 7 de marzo de 2020.

Requerimiento este que también busca esclarecer lo concerniente al demandado LUIS ALFREDO BONZA FORERO, pues el acuerdo de pago que sirve de soporte a la solicitud que aquí se resuelve, no lo involucró.

Así las cosas, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el acuerdo de pago suscrito por el demandante CARLOS JULIO GÓMEZ PEDRAZA y el demandado RAFAEL SERRANO PARADA.

SEGUNDO. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones deprecadas por la parte actora en favor del demandado RAFAEL SERRANO PRADA.

TERCERO. ORDENAR la entrega del depósito judicial No. 460010001520061, por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$5.939.999,96)**, al apoderado de la parte demandante, abogado LUIS CARLOS MALDONADO DÍAZ, identificado con la C.C. 91.235. 659 y T.P. 104.143, de acuerdo con el escrito allegado a las diligencias y lo normando por el numeral 4°, inciso 4° del artículo 384 del C.G.P.

CUARTO. ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, respecto del demandado RAFAEL SERRANO PRADA.

Por secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas a cargo del demandado RAFAEL SERRANO PRADA, por así haberlo dispuesto las partes de común acuerdo de conformidad con lo previsto por el numeral 1° del artículo 316 del CGP.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al Despacho si su intención es que se dé por terminado el proceso de la referencia, en el entendido que desde el pasado 7 de marzo de la presente anualidad se realizó la restitución del inmueble objeto de la Litis, cumpliéndose así con el objeto del mismo.

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de 30 días, so pena de decretar la terminación del proceso por haber operado el desistimiento tácito de que trata el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 074, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 24 de septiembre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bbeace554fea301a90640a697b7975c2bdf93f7d248554ce2870aeb208d5f5

Documento generado en 23/09/2020 05:00:08 p.m.